

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN DE RESERVAS DE DERECHOS

Expediente: 04-2011-018/N

Oficio: NCC/039/2014

RESOLUCIÓN QUE PONE FIN A LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE NULIDAD DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO RELATIVA AL PERSONAJE “***” OTORGADA BAJO EL NÚMERO **-****-*****-***, DENTRO DE LA ESPECIE FICTICIO O SIMBÓLICO Y **-****-*****-***, DENTRO DE LA ESPECIE HUMANO DE CARACTERIZACIÓN A FAVOR DE **** **** *******

México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil quince.-----

En cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro de los autos del juicio de nulidad número ****/**-EPI-**-* de fecha ***** , promovido por la C. ***** , por medio de la cual y de acuerdo al punto cuarto considerando de dicha resolución que entre otros puntos se señala: *“...resultando procedente declarar la nulidad del acto impugnado, conforme a lo dispuesto por los artículos 51 fracción I y 52 fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para el efecto de que la autoridad reponga el procedimiento desde el momento que se admitieron a trámite las solicitudes de declaración administrativa de nulidad, donde se tuvo por desahogadas las pruebas ofrecidas y efectúe las acciones necesarias para el correcto desahogo de las inspecciones oculares ofertadas y una vez que se tramiten de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a los procedimientos iniciados, se resuelva lo que conforme a derecho corresponda...”*-----

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V I S T O S los autos para resolver el expediente en que se actúa, correspondiente al procedimiento citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución. -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

PRIMERO. Mediante escrito presentado en esta unidad administrativa, el *****, por la C. **** * ** * ** * **, en carácter de apoderada de la C. **** * ** * ** * **, la cual interpuso acción de nulidad en contra de la reserva de derechos número **_****_*****_**, correspondiente al personaje ***** en la especie ficticio o simbólico.-----

SEGUNDO. En relación con el escrito presentado en esta unidad administrativa, el *****, por la C. **** * ** * ** * **, en carácter de apoderada de la C. **** * ** * ** * **, la cual interpuso acción de nulidad en contra de la reserva de derechos número **_****_*****_**, correspondiente al personaje ***** en la especie humano de caracterización.-----

TERCERO. Por acuerdo de fecha *****, esta autoridad con la finalidad de acatar el principio de economía procesal decreta la acumulación y tramitación conjunta de los dos expedientes, asimismo se admitieron a trámite dichas solicitudes, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas, mismas que fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza. Por otro lado, se ordenó correr traslado a la parte titular afectada para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se notificara el acuerdo en comento, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, opusiera excepciones y defensas y presentara las pruebas pertinentes. -----

CUARTO. A través del escrito presentado en fecha *****, en esta unidad administrativa, la C. **** * ** * ** * **, dio contestación a las solicitudes de declaración administrativa de nulidad interpuestas en su contra, por lo que mediante acuerdo de fecha *****, se

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

admitió el escrito de contestación asimismo se tuvieron por opuestas las excepciones y defensas formuladas y por admitidas las pruebas ofrecidas por el titular afectado.

que, se ordenó dar vista al promovente para que en el plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del citado proveído manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al escrito de contestación. -----

QUINTO. Por acuerdo de fecha *****, y en virtud de haber excedido el término legal para que la parte promovente realizara las manifestaciones que a su derecho correspondiera respecto de la vista señalada en el punto que antecede, se tuvo por perdido su derecho y por tanto se pusieron las actuaciones a disposición de las partes, para que formularan sus alegatos por escrito en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se notificara dicho proveído, mismos que fueron presentados en tiempo por el promovente el día dos de marzo de dos mil doce, así también se presentaron los alegatos del titular afectado el día trece de marzo de dos mil doce, por lo cual quedó ese mismo día cerrada la instrucción en el presente procedimiento. -----

SEXTO. Con fecha *****, la Dirección de Reservas de Derechos de este Instituto dictó la resolución que puso fin al procedimiento que nos ocupa, por medio de la cual se declaró improcedente declarar la nulidad de la reserva de derechos al uso exclusivo del personaje *****, tanto en la especie ficticio o simbólico, como en la de humano de caracterización, no obstante inconforme con dicha resolución con fecha ***** la C. **** * la C. ***** demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio de fecha ***** ante la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa misma que se resolvió con fecha ***** y a la cual se da debido cumplimiento:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

fundamento en lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I, 17, 26 y 38, fracciones XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 10, 183, 186, 208, 210, fracción V y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 2º, así como el Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, y 103, fracción X del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 2º, apartado B, fracción VI, 45 y 46, fracción VI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; así como los artículos 1º, 3º, fracción III, 4º, 8º, fracción I, 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y demás relativos aplicables. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA LITIS. En virtud de la controversia del presente asunto se fija la Litis a efecto de poder determinar la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones invocadas por las partes. Por lo que se refiere a la parte promovente, pretende demostrar con fundamento en el artículo 183 de la Ley Federal del Derecho de Autor en su fracción III, tener un mejor derecho respecto del personaje “*****”, tanto en la especie ficticio o simbólico como humano de caracterización, toda vez que hace referencia a que ella ostenta un mejor derecho por un uso anterior constante e ininterrumpido en México sobre los personajes en disputa ya que manifiesta ser la legítima creadora de los mismos y lo pretende demostrar mediante la prestación de diversos servicios de espectáculos infantiles a través de la empresa *****., prestados a principios del año *****. Por lo que hace a la parte titular afectada, ésta se excepciona alegando que la parte promovente pretende demostrar ser la creadora de diversos personajes, entre ellos “*****”, argumentando que es una situación que difiere de la materia de la acción, puesto que la misma se refiere a la acreditación de un uso constante e ininterrumpido de las reservas de derechos al uso exclusivo en controversia, por lo que se ostente o no como creadora, resulta

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

por demás irrelevante, ya que es la parte afectada quien tiene el derecho de uso y explotación de dicho personaje en ambas especies tanto ficticio o simbólico, como de caracterización humana, lo cual se ratifica y manifiesta por esta

autoridad a través de los certificados de reserva número **_****_*****_***, **_****_*****_***, los cuales se encuentran surtiendo a la fecha plenos efectos legales. -----

TERCERO. EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Por lo que establecida en esos términos la Litis, y por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo dispuesto por el artículo 348 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad procede prioritariamente al análisis de cada una de las tres excepciones dilatorias que opuso la parte titular afectada, mismas que hace valer en su escrito de contestación de fecha ***** y quedan reproducidas como si a la letra se insertasen, para lo cual esta autoridad manifiesta lo siguiente:-----

Como primera excepción, la parte titular afectada opuso la de **SINE ACTIONE AGIS**, que consiste básicamente en arrojar la carga de la prueba a la parte promovente de acreditar los extremos de su pretensión. Al respecto, esta autoridad determina que no ha lugar a hacer pronunciamiento alguno, porque no constituye propiamente una excepción sino la negación del derecho ejercido por la parte promovente, de ahí que su único efecto consiste en arrojar la carga de la prueba a la parte promovente, es decir constituye un mero análisis de la procedencia de la acción, por lo que efectivamente, tanto las pretensiones de la promovente y las defensas de la titular afectada serán valoradas detalladamente en el cuerpo de esta resolución: -----

Como segunda excepción, la parte titular afectada opuso la de **FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**, manifestando que la parte promovente no acredita de forma evidente ni demuestra tener mejor derecho por un uso anterior, constante e ininterrumpido en México previo a la fecha del otorgamiento de las reservas. Ahora bien, conforme a lo antes pronunciado esta autoridad determina que para decretar la procedencia o improcedencia

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

de dicha excepción a fin de tener una resolución favorable, será necesario valorar a fondo las constancias que obran en el procedimiento en el que se actúa, situación que se desarrollará en el considerando correspondiente.-----

Como tercera excepción, la parte titular afectada opuso la de **NOM MUTATI LIBELI**, en primera instancia cabe aclarar que no es propiamente una excepción la marcada en este punto, simple y llanamente es un pronunciamiento que emite la parte titular afectada para que en lo sucesivo no se modifique el escrito inicial donde se fija la Litis. En relación con lo antes expuesto esta autoridad administrativa determina que en vista de que la parte promovente no efectuó en ningún momento modificación alguna a su escrito inicial, la misma se tiene por no procedente. -----

CUARTO. ELEMENTOS PROBATORIOS Por lo que hace a los elementos probatorios ofrecidos, admitidos y previamente desahogados por las partes en su conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, al respecto se pasa al estudio, análisis y valoración de cada una de las probanzas ofrecidas por la parte promovente, y en virtud de que existe una identidad y semejanza en las pruebas ofrecidas por la promovente en los expedientes 04-2011-018/N y 04-2011-019/N, se procede a su análisis y valoración de manera conjunta, lo anterior en términos de los artículos, 187 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 16, fracción V, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los diversos 58, 79, 88, 93, 197 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme a su artículo 2º, se procede a la valoración de las mismas. -----

1. Por lo que se refiere a **la documental pública marcada con el numeral 1)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en una copia certificada por el Lic. Gustavo Escamilla Flores, notario público número veintiséis del primer distrito, de Monterrey Nuevo León, de la escritura pública número dieciocho mil ciento cuatro, de fecha *****, en la que obra el poder general para pleitos y cobranzas expedido por **** * a favor de la Lic. **** * -----

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esta autoridad administrativa determina que de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria

dicha documental acredita la personalidad de la Lic. **** ** con la que se ostenta en el presente procedimiento, por lo que a la misma se le da pleno valor probatorio.

2. Por lo que se refiere a la documental pública marcada con el numeral 2) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en una copia cotejada de la Escritura constitutiva de la empresa ***** con número ocho mil doscientos veintiuno, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Lic. Abelardo Benito Rodríguez de León, notario público número trece del Estado de Nuevo León.-----

Esta autoridad administrativa determina que de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; dicha documental acredita que la C. **** ***** parte promovente es socia y funge como secretario consejero de la empresa ***** , por lo que a la misma se le da pleno valor probatorio. -----

3. Por lo que se refiere a la documental pública marcada con el numeral 3) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la resolución de fecha ***** , emitida por el Director de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, respecto del trámite número 04-2011-021111592300-20. -----

Esta autoridad administrativa determina que de conformidad con los artículos 129, 130, 134, 142, 197 y 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; si bien es cierto dicha documental consiste en una negativa emitida por el Director de Reservas de Derechos, también lo es que la misma no guarda relación alguna con la reserva de derechos materia de litis, en virtud de que se advierte que se refiere al personaje ***** en la especie humano de caracterización, y la reserva que se cuestiona es

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

respecto del personaje ***** , situación por la cual, no es posible concederle ningún tipo de valor probatorio.

4. Por lo que se refiere a la **documental pública marcada con el numeral 4)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la resolución emitida en fecha ***** , por la Dirección de Reservas del Instituto Nacional del Derecho de Autor, dentro de la solicitud con número de trámite **_****_*****_** , para obtener la Reserva de Derechos al uso Exclusivo del personaje “*****” en la especie de humano en caracterización. Esta autoridad administrativa determina que de conformidad con los artículos 129, 130, 134, 142, 197 y 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; dicha documental tiene pleno valor probatorio y acredita el interés jurídico de la parte accionante del presente procedimiento -

5. Por lo que se refiere a la **documental pública marcada con el numeral 5)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del acta de nacimiento de ***** , con número ***** . -----
Esta autoridad administrativa determina que de conformidad con los artículos 129, 130, 134, 142, 197 y 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; dicha documental acredita que la Sra. ***** ***** ***** ***** es la madre del C. ***** ***** ***** ***** por lo que a la misma se le da pleno valor probatorio. -----

6. Por lo que se refiere a la **documental privada marcada con el numeral 6)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de un contrato de licencia de uso, de fecha ***** celebrado entre la C. ***** ***** ***** y la empresa ***** -----
Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso legal que realiza ***** , sobre diversos personajes, sin embargo la misma fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

que resulta insuficiente toda vez que solo hace referencia a un nombre denominado *****,
sin que se acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje

Al respecto, y del estudio y análisis de la probanza en comento, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción, en virtud de que efectivamente el referido contrato el cual tiene por objeto otorgar licencia de uso del show infantil “DULCES” mismo que se integra de varios personajes, sin que se indique cuáles son las características físicas y psicológicas de cada uno de estos, por lo tanto y para efectos de la valoración de la presente probanza dentro del procedimiento resulta insuficiente para demostrar el uso entendido bajo la figura de la reserva de derechos en el género de personajes, por lo tanto no se le concede valor probatorio alguno.-----

7. Por lo que se refiere a las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia marcada con el numeral 7) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en una copia simple del reporte individual de movimientos e incidencias emitido por el Sistema Único de Autodeterminación del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha de consulta ***** , del C. ***** .-----

Con dicha probanza la parte promovente pretende acreditar que ***** es ex empleado de la empresa ***** , misma que fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que solo acredita una relación contractual de carácter laboral entre la promovente y el C. ***** , tercero ajeno a la controversia planteada, misma que pretende demostrar un vínculo laboral entre éste y la empresa denominada ***** ; al respecto y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso anterior, constante e ininterrumpido de los elementos que componen a los personajes controvertidos

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

en su conjunto, es decir, nombre, características físicas y psicológicas. Por lo que con fundamento en los artículos 79, 93 fracción VII, 188, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra los movimientos e incidencias dentro del IMSS, del C. ***** como trabajador de la empresa *****

8. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 8)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de trabajo por tiempo indefinido, de fecha ***** , celebrado entre el C. ***** y *****

Con dicha probanza la parte promovente pretende acreditar que ***** es ex empleado de la empresa ***** , la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que solo acredita una relación contractual de carácter laboral entre la promovente y el C. ***** , tercero ajeno a la controversia planteada, misma que pretende demostrar un vínculo laboral entre éste y la empresa denominada ***** ; al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso anterior, constante e ininterrumpido de los elementos que componen a los personajes controvertidos en su conjunto, es decir, nombre, características físicas y psicológicas. Por lo que con fundamento en los artículos 79, 93 fracción VII, 188, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente indica que el C. ***** celebró un contrato individual de trabajo por tiempo indefinido con la empresa ***** , para efecto de que aquel se desempeñara como animador de fiestas infantiles.

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 9)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la carta de renuncia de fecha *****, presentada por el C. ***** a ***** ---Con dicha probanza la parte promovente pretende acreditar que ***** es ex empleado de la

empresa *****, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que solo acredita una relación contractual de carácter laboral entre la promovente y el C. *****, tercero ajeno a la controversia planteada, misma que pretende demostrar un vínculo laboral entre éste y la empresa denominada *****; al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso anterior, constante e ininterrumpido de los elementos que componen a los personajes controvertidos en su conjunto, es decir, nombre, características físicas y psicológicas. Por lo que con fundamento en los artículos 79, 93 fracción VII, 188, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la documental en cuestión solamente acredita que el C. ***** renunció en forma voluntaria a la relación de carácter laboral con la empresa *****, a partir del veintiséis de julio de dos mil seis.-----

10. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 10)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la constancia de finiquito y liquidación de fecha *****, emitida en hoja membretada de la empresa ***** y suscrita por el C. ***** .-----
Con dicha probanza la parte promovente pretende acreditar que ***** es ex empleado de la empresa *****, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que solo acredita una relación contractual de carácter laboral entre la promovente y el C. ***** ,

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

tercero ajeno a la controversia planteada, misma que pretende demostrar un vínculo laboral entre éste y la empresa denominada *****; al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero

ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso anterior, constante e ininterrumpido de los elementos que componen a los personajes controvertidos en su conjunto, es decir, nombre, características físicas y psicológicas. Por lo que con fundamento en los artículos 79, 93 fracción VII, 188, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente acredita que el C. ***** suscribió una constancia de finiquito y liquidación en favor de la empresa *****-----

11. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 11)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de confidencialidad con empleados de fecha ***** , celebrado entre ***** y el C. *****. -----

Con dicha probanza la parte promovente pretende acreditar que ***** es ex empleado de la empresa ***** , la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que solo acredita una relación contractual de carácter laboral entre la promovente y el C. ***** , tercero ajeno a la controversia planteada, misma que pretende demostrar un vínculo laboral entre éste y la empresa denominada *****; al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso anterior, constante e ininterrumpido de los elementos que componen a los personajes controvertidos en su conjunto, es decir, nombre, características físicas y psicológicas. Por lo que con fundamento en los artículos 79, 93 fracción VII, 188, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles,

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

esta documental solamente acredita que el C. ***** celebró un contrato de confidencialidad de información con la empresa *****-----

12. Por lo que se refiere a la documental privada marcada con el numeral 12) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original

de la carta de renuncia de fecha ***** presentada por el C. ***** a la empresa ***** Con dicha probanza la parte promovente pretende acreditar que ***** es ex empleado de la empresa ***** , la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que solo acredita una relación contractual de carácter laboral entre la promovente y el C. ***** , tercero ajeno a la controversia planteada, misma que pretende demostrar un vínculo laboral entre éste y la empresa denominada *****; al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso anterior, constante e ininterrumpido de los elementos que componen a los personajes controvertidos en su conjunto, es decir, nombre, características físicas y psicológicas. Por lo que con fundamento en los artículos 79, 93 fracción VII, 188, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente acredita que el C. ***** renunció en forma voluntaria a la relación de carácter laboral con la empresa *****-----

13. Por lo que se refiere a la documental privada marcada con el numeral 13) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la constancia de finiquito y liquidación de fecha ***** , firmada por ***** a ***** Con dicha probanza la parte promovente pretende acreditar que ***** es ex empleado de la empresa ***** , la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que solo

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

acredita una relación contractual de carácter laboral entre la promovente y el C. ***** ,
tercero ajeno a la controversia planteada, misma que pretende demostrar un vínculo laboral
entre éste y la empresa denominada *****; al respecto, y del estudio y análisis de la
misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en
comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero

ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso anterior, constante e
ininterrumpido de los elementos que componen a los personajes controvertidos en su
conjunto, es decir nombre, características físicas y psicológicas. Por lo que con fundamento
en los artículos 79, 93 fracción VII, 188, y 217 del Código Federal de Procedimientos
Civiles, esta documental solamente acredita que el C. ***** suscribió una constancia de
finiquito y liquidación en favor de la empresa ***** -----

14. Por lo que se refiere a las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, marcada con el numeral 14) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en una copia simple del reporte individual de movimientos e incidencias emitido por el Sistema Único de Autodeterminación del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha de consulta *** , del C. ***** . -----**

Con dicha probanza la parte promovente pretende acreditar que Luis Ángel Cazares Guerrero es ex empleado de la empresa ***** , la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que solo acredita una relación contractual de carácter laboral entre la promovente y el C. ***** , tercero ajeno a la controversia planteada, misma que pretende demostrar un vínculo laboral entre éste y la empresa denominada *****; al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso anterior, constante e ininterrumpido de los elementos que componen a los

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

personajes controvertidos en su conjunto, es decir, nombre, características físicas y psicológicas. Por lo que con fundamento en los artículos 79, 93 fracción VII, 188, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente acredita los movimientos e incidencias dentro del IMSS, del C. ***** como trabajador de la empresa ***** -----

15. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 15)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de trabajo por tiempo indefinido, de fecha *****, celebrado entre ***** y ***** ----- Con dicha probanza la parte promovente pretende acreditar que Luis Ángel Cazares Guerrero es ex empleado de la empresa *****, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que solo acredita una relación contractual de carácter laboral entre la promovente y el C. *****, tercero ajeno a la controversia planteada, misma que pretende demostrar un vínculo laboral entre éste y la empresa denominada *****; al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso anterior, constante e ininterrumpido de los elementos que componen a los personajes controvertidos en su conjunto, es decir, nombre, características físicas y psicológicas. Por lo que con fundamento en los artículos 79, 93 fracción VII, 188, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente acredita que el C. ***** celebró un contrato individual de trabajo por tiempo indefinido con la empresa *****, para efecto de que aquel se desempeñara como animador de fiestas infantiles.-----

16. Por lo que se refiere a **las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, marcada**

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

con el numeral 16) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en una copia simple de la carta de autorización de fecha ***** suscrita por los C.C. ***** y *****.

Dicha probanza fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que tales probanzas solo

pretenden acreditar una relación contractual de carácter laboral entre la promovente y el C. ***** , tercero ajeno a la controversia planteada, misma que pretende demostrar un vínculo laboral entre éste y la empresa denominada ***** , al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso anterior, constante e ininterrumpido de los elementos que componen a los personajes controvertidos en su conjunto, es decir, nombre, características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 79, 93 fracción VII, 188, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente acredita que con fecha ***** , se expidió una carta de autorización suscrita por los C.C. ***** y ***** en su carácter de padres para que el C. ***** en su calidad de menor de edad celebrara un contrato individual de trabajo con la empresa *****.

17. Por lo que se refiere a la documental privada marcada con el numeral 17) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la carta de renuncia de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve presentada por el C. ***** a la empresa *****.

Con dicha probanza la parte promovente pretende acreditar que Juan Ángel Cazares Guerrero es ex empleado de la empresa ***** , la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que solo acredita una relación contractual de carácter laboral entre la promovente y el C. ***** , tercero ajeno a la controversia planteada, misma que pretende demostrar un vínculo laboral entre éste y la empresa denominada *****; al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso anterior, constante e ininterrumpido de los elementos que componen a los

personajes controvertidos en su conjunto, es decir nombre, características físicas y psicológicas. Por lo que con fundamento en los artículos 79, 93 fracción VII, 188, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente acredita que el C. ***** suscribió una carta de renuncia en favor de la empresa *****

18. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 18)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la constancia de finiquito y liquidación de fecha ***** , firmada por el C. **** ***** **** a la empresa *****

Con dicha probanza la parte promovente pretende acreditar que Juan Ángel Cazares Guerrero es ex empleado de la empresa ***** , la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que solo acredita una relación contractual de carácter laboral entre la promovente y el C. ***** , tercero ajeno a la controversia planteada, misma que pretende demostrar un vínculo laboral entre éste y la empresa denominada *****; al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso anterior, constante e ininterrumpido de los elementos que componen a los

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

personajes controvertidos en su conjunto, es decir, nombre, características físicas y psicológicas. Por lo que con fundamento en los artículos 79, 93 fracción VII, 188, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente acredita que el C.

***** suscribió una constancia de finiquito y liquidación en favor de la empresa *****

19. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 19)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha *****, con número de recibo treinta mil cincuenta y siete, celebrado entre la empresa ***** y la C. BRENDA MARTÍNEZ ESPI. -----

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental que comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito dichos contratos y tampoco que se acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente acredita que con fecha *****, se firmó un contrato de servicios con número de recibo treinta mil cincuenta y siete, celebrado entre la empresa ***** y la C. *****

20. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 20)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

del contrato de servicios de fecha ***** , con número de recibo veintinueve mil novecientos noventa y uno, celebrado entre la empresa ***** y la C. *****

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental que comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos y tampoco que se acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere

a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente acredita que con fecha ***** , se firmó un contrato de servicios con número de recibo veintinueve mil novecientos noventa y uno celebrado entre la empresa ***** y la C. ***** .

21. Por lo que se refiere a la documental privada marcada con el numeral 21) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha ***** , con número de recibo treinta y dos mil ciento ochenta y siete, celebrado entre la empresa ***** y la C. ***** .

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental que comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

demostrar que el promovente haya suscrito dichos contratos y tampoco que se acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha *****, se firmó un contrato de servicios con número de recibo treinta y dos mil ciento ochenta y siete celebrado entre la empresa ***** y la C. *****.

22. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 22)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha *****, con número de recibo cuarenta mil cuatrocientos treinta y cuatro, celebrado entre la empresa ***** y el C. *****.

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos y tampoco que se acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha ***** , se firmó un contrato de servicios con número de recibo cuarenta mil cuatrocientos treinta y cuatro celebrado entre la empresa ***** y la C. ***** . -----

23. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 23)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha ***** , con número de recibo cuarenta mil cuatrocientos sesenta celebrado entre la empresa ***** y la C. ***** . -----

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin

demostrar que el promovente haya suscrito dichos contratos y tampoco que se acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha ***** , se firmó un contrato de servicios con número de recibo cuarenta mil cuatrocientos sesenta celebrado entre la empresa ***** y la C. ***** . -----

24. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 24)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

del contrato de servicios de fecha *****, con número de recibo cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta, celebrado entre la empresa ***** y la C. *****

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos y tampoco que se acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha *****, se firmó un contrato de servicios con número de

recibo cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta celebrado entre la empresa ***** y la C. ***** .-----

25. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 25)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha *****, con número de recibo cincuenta y cinco mil trescientos setenta y dos, celebrado entre la empresa ***** y la C. ***** .----- Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

demostrar que el promovente haya suscrito dichos contratos y tampoco que se acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha *****, se firmó un contrato de servicios con número de recibo cincuenta y cinco mil trescientos setenta y dos celebrado entre la empresa ***** y la C. *****. -----

26. Por lo que se refiere a la **documental privada marcada con el numeral 26)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha *****, con número de recibo cincuenta y cinco mil seiscientos veintinueve celebrado entre la empresa ***** y la C. *****. ----- Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor

probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos y tampoco que se acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142,

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha *****, se firmó un contrato de servicios con número de recibo cincuenta y cinco mil seiscientos veintinueve celebrado entre la empresa ***** y la C. *****.

27. Por lo que se refiere a la documental privada marcada con el numeral 27) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha *****, con número de recibo cincuenta y siete mil treinta y cinco, celebrado entre la empresa ***** y la C. *****.

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos y tampoco que se acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no

describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha documental solamente muestra que con fecha *****, se firmó un contrato de servicios con número de recibo cincuenta y siete mil treinta y cinco celebrado entre la empresa ***** y la C. *****.

28. Por lo que se refiere a la documental privada marcada con el numeral 28) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha *****, con número de recibo sesenta mil quinientos

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

cuarenta y seis, celebrado entre la empresa ***** y la C. *****.

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos y tampoco que se acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha ***** , se firmó un contrato de servicios con número de recibo sesenta mil quinientos cuarenta y seis celebrado entre la empresa ***** y la C. *****.

29. Por lo que se refiere a la documental privada marcada con el numeral 29) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha ***** , con número de recibo sesenta y un mil

seiscientos doce, celebrado entre la empresa ***** y el C. *****.

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos y tampoco que se acredite ser la

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha *****, se firmó un contrato de servicios con número de recibo sesenta y un mil seiscientos doce celebrado entre la empresa ***** y el C. *****.

30. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 30)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha *****, con número de recibo sesenta y un mil seiscientos treinta y seis, celebrado entre la empresa ***** y la C. LAURA GRICELDA RDZ.

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el *****, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito dichos contratos y tampoco que se acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de

la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204,

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha ***** se firmó un contrato de servicios con número de recibo sesenta y un mil seiscientos treinta y seis, celebrado entre la empresa ***** y la C. *****

31. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 31)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha ***** , con número de recibo tres mil ciento setenta, celebrado entre la empresa ***** y la C. *****

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos, así mismo hago notar que este fue suscrito con posterioridad al otorgamiento de las reservas, las cuales se extendieron los días primero de junio de dos mil nueve y seis de agosto de dos mil nueve, ahora bien tampoco acredita ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha ***** , se firmó un contrato de

servicios con número de recibo tres mil ciento setenta celebrado entre la empresa ***** y la C. *****

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

32. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 32)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha ***** , con número de recibo tres mil doscientos diecisiete, celebrado entre la empresa ***** y la C. *****.

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos, así mismo hago notar que este fue suscrito con posterioridad al otorgamiento de las reservas, las cuales se extendieron los días primero de junio de dos mil nueve y seis de agosto de dos mil nueve, ahora bien tampoco acredita ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha ***** , se firmó un contrato de servicios con número de recibo tres mil doscientos diecisiete, celebrado entre la empresa ***** y la C. *****.

33. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 33)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha ***** , con número de recibo seis mil quinientos

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

cuarenta y seis, celebrado entre la empresa ***** y la C. ***** .-----

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el *****, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos, así mismo hago notar que este fue suscrito con posterioridad al otorgamiento de las reservas, las cuales se extendieron los días primero de junio de dos mil nueve y seis de agosto de dos mil nueve, ahora bien tampoco acredita ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente indica que con fecha *****, se firmó un contrato de servicios con número de recibo seis mil quinientos cuarenta y seis, celebrado entre la empresa ***** y la C. ***** .-----

34. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 34)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha *****, con número de recibo siete mil novecientos cinco, celebrado entre la empresa ***** y la C. ***** .-----
Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos, así mismo hago notar que este

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

fue suscrito con posterioridad al otorgamiento de las reservas, las cuales se extendieron los

días primero de junio de dos mil nueve y seis de agosto de dos mil nueve, ahora bien tampoco acredita ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente indica que con fecha *****, se firmó un contrato de servicios con número de recibo siete mil novecientos cinco celebrado entre la empresa ***** y la C. *****.

35. Por lo que se refiere a la documental privada marcada con el numeral 35) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha *****, con número de recibo nueve mil ochocientos cuarenta y uno, celebrado entre la empresa ***** y la C. *****.

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos, así mismo hago notar que este fue suscrito con posterioridad al otorgamiento de las reservas, las cuales se extendieron los días primero de junio de dos mil nueve y seis de agosto de dos mil nueve, ahora bien tampoco acredita ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas,

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha *****, se firmó un contrato de servicios con número de recibo nueve mil ochocientos cuarenta y uno celebrado entre la empresa ***** y la C. *****. -----

36. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 36)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original contrato de servicios de fecha *****, con número de recibo once mil setecientos cuarenta y nueve, celebrado entre la empresa ***** y la C. *****. -----

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos, así mismo hago notar que este fue suscrito con posterioridad al otorgamiento de las reservas, las cuales se extendieron los días primero de junio de dos mil nueve y seis de agosto de dos mil nueve, ahora bien tampoco acredita ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha treinta y uno de Mayo de dos mil diez, se firmó un contrato de servicios con número de recibo once mil setecientos cuarenta y nueve celebrado entre la empresa ***** y la C. *****. -----

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

37. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 37)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, con número de recibo trece mil seiscientos noventa y cuatro, celebrado entre la empresa ***** y la C. *****.

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos, así mismo hago notar que este fue suscrito con posterioridad al otorgamiento de las reservas, las cuales se extendieron los días primero de junio de dos mil nueve y seis de agosto de dos mil nueve, ahora bien tampoco acredita ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha *****, se firmó un contrato de servicios con número de recibo trece mil seiscientos noventa y cuatro, celebrado entre la empresa ***** y la C*****.

38. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 38)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha *****, con número de recibo trece mil setecientos

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

cuarenta y uno, celebrado entre la empresa ***** y la C. *****.-----

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor

probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos, así mismo hago notar que este fue suscrito con posterioridad al otorgamiento de las reservas, las cuales se extendieron los días primero de junio de dos mil nueve y seis de agosto de dos mil nueve, ahora bien tampoco acredita ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha *****, se firmó un contrato de servicios con número de recibo trece mil setecientos cuarenta y uno celebrado entre la empresa ***** y la C. *****.-----

39. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 39)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha *****, con número de recibo diecisiete mil cuatrocientos doce, celebrado entre la empresa ***** y la C. *****.-----

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos, así mismo hago notar que este fue suscrito con posterioridad al otorgamiento de las reservas, las cuales se extendieron los días primero de junio de dos mil nueve y seis de agosto de dos mil nueve, ahora bien tampoco acredita ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al

respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha *****, se firmó un contrato de servicios con número de recibo diecisiete mil cuatrocientos doce celebrado entre la empresa ***** y la C. *****.

40. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 40)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha *****, con número de recibo diecisiete mil cuatrocientos treinta y cuatro, celebrado entre la empresa ***** y la *****. Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos, así mismo hago notar que este fue suscrito con posterioridad al otorgamiento de las reservas, las cuales se extendieron los días primero de junio de dos mil nueve y seis de agosto de dos mil nueve, ahora bien tampoco acredita ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha ***** , se firmó un contrato

de servicios con número de recibo diecisiete mil cuatrocientos treinta y cuatro celebrado entre la empresa ***** y la C. *****.

41. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 41)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original del contrato de servicios de fecha ***** , con número de recibo dieciocho mil catorce, celebrado entre la empresa ***** y la C. *****.

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el ***** , que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que solo hacen alusión únicamente a diversos contratos de prestación de servicios de un show musical infantil, sin demostrar que el promovente haya suscrito los contratos, así mismo hago notar que este fue suscrito con posterioridad al otorgamiento de las reservas, las cuales se extendieron los días primero de junio de dos mil nueve y seis de agosto de dos mil nueve, ahora bien tampoco acredita ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142,

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

42. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 42)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la factura con número diez mil quinientos cincuenta y ocho A, de fecha *****, expedida por la empresa ***** a favor de *****.

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que únicamente acreditan ser facturas expedidas por la empresa ***** a nombre de terceros ajenos a este procedimiento, mismas que no señalan en ninguno de los apartados el nombre, ni mucho menos que acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha documental solamente indica que con fecha *****, se expidió la factura con número diez mil quinientos cincuenta y ocho A, por la empresa ***** referente a la presentación del Show "Las muñequitas Elizabeth.", a favor *****.

43. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 43)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

de la factura con número diez mil setecientos noventa y nueve “A”, de fecha ***** ,
expedida por la empresa ***** a favor ***** .-----

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que únicamente acreditan ser facturas expedidas por la empresa ***** a nombre de terceros ajenos a este procedimiento, mismas que no señalan en ninguno de los apartados el nombre, ni mucho menos que acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se

trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha ***** , se expidió la factura con número diez mil setecientos noventa y nueve “A”, por la empresa ***** , referente a la presentación del Show “Las muñequitas Elizabeth., a favor *****

44. Por lo que se refiere a la documental privada marcada con el numeral 44) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la factura con número diez mil ochocientos cincuenta y seis “A”, de fecha ***** , expedida por la empresa ***** a favor de ***** .-----

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que únicamente acreditan ser facturas expedidas por la empresa ***** a nombre de terceros ajenos a

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

este procedimiento, mismas que no señalan en ninguno de los apartados el nombre, ni mucho menos que acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha ***** , se expidió la factura con número diez mil ochocientos cincuenta y seis "A", por la empresa ***** .

referente a la presentación del Show "Las muñequitas Elizabeth, a favor de ***** . -----

45. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 45)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la factura con número diez mil novecientos setenta y ocho "A", de fecha ***** , expedida por la empresa ***** a favor ***** . -----

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que únicamente acreditan ser facturas expedidas por la empresa ***** a nombre de terceros ajenos a este procedimiento, mismas que no señalan en ninguno de los apartados el nombre, ni mucho menos que acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha ***** , se expidió la factura con número diez mil novecientos setenta y ocho “A”, por la empresa ***** , referente a la presentación del Show “Las muñequitas Elizabeth., a favor ***** .

46. Por lo que se refiere a la documental privada marcada con el numeral 46) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la factura con número once mil ciento setenta y cuatro “A”, de fecha ***** , expedida por la empresa ***** a favor ***** -----

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil

doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que únicamente acreditan ser facturas expedidas por la empresa ***** a nombre de terceros ajenos a este procedimiento, mismas que no señalan en ninguno de los apartados el nombre, ni mucho menos que acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente indica que con fecha ***** , se expidió la factura con número once mil ciento setenta y cuatro “A”, por la empresa ***** , referente a la presentación del Show “Las muñequitas Elizabeth., a favor ***** . -----

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

47. Por lo que se refiere a la documental privada marcada con el numeral 47) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la factura con número once mil trescientos veinticinco "A", de fecha ***** , expedida por

la empresa ***** a favor *****. -----Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que únicamente acreditan ser facturas expedidas por la empresa ***** a nombre de terceros ajenos a este procedimiento, mismas que no señalan en ninguno de los apartados el nombre, ni mucho menos que acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142,

203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha ***** , se expidió la factura con número once mil trescientos veinticinco "A", por la empresa ***** , referente a la presentación del Show "Las muñequitas Elizabeth., a favor *****-----

48. Por lo que se refiere a la documental privada marcada con el numeral 48) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la factura con número once mil cuatrocientos ocho "A", de fecha ***** , expedida por la empresa ***** a favor de *****. -----

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que únicamente acreditan ser facturas expedidas por la empresa ***** a nombre de terceros ajenos a este procedimiento, mismas que no señalan en ninguno de los apartados el nombre, ni mucho menos que acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha ***** se expidió la factura con número once mil cuatrocientos ocho "A", por la empresa ***** , referente a la presentación del Show "Las muñequitas Elizabeth., a favor de ***** . -----

49. Por lo que se refiere a la documental privada marcada con el numeral 49) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la factura con número once mil quinientos setenta y seis "A", de fecha ***** , expedida

por la empresa ***** a favor de *****-----

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que únicamente acreditan ser facturas expedidas por la empresa ***** a nombre de terceros ajenos a este procedimiento, mismas que no señalan en ninguno de los apartados el nombre, ni mucho menos que acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha ***** , se expidió la factura con número once mil quinientos setenta y seis “A”, por la empresa ***** , referente a la presentación del Show “Las muñequitas Elizabeth, a favor de *****

50. Por lo que se refiere a la **documental privada marcada con el numeral 50)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la factura con número once mil setecientos once “A”, de fecha ***** , expedida por la empresa ***** a favor de ***** . -----Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que únicamente acreditan ser facturas expedidas por la empresa ***** a nombre de terceros ajenos a este procedimiento, mismas que no señalan en ninguno de los apartados el nombre, ni mucho menos que acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje,

al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente muestra que con fecha ***** , se expidió la factura con número once mil setecientos once “A” por la empresa ***** , referente a la presentación del Show “Las muñequitas Elizabeth, a favor de *****

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

51. Por lo que se refiere a la documental privada marcada con el numeral 51) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la factura con número once mil ciento ochocientos tres “A”, de fecha *****, expedida por la empresa ***** a favor de *****.

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que únicamente acreditan ser facturas expedidas por la empresa ***** a nombre de terceros ajenos a este procedimiento, mismas que no señalan en ninguno de los apartados el nombre, ni mucho menos que acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente indica que con fecha *****, se expidió la factura con once mil ochocientos tres “A”, por la empresa ***** , referente a la presentación del Show “Las muñequitas Elizabeth, a favor de *****

52. Por lo que se refiere a la documental privada marcada con el numeral 52) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la factura con número doce mil ciento ochenta y cuatro “A”, de fecha *****, expedida por la empresa ***** a favor de *****.

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que únicamente acreditan ser

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

facturas expedidas por la empresa *****a nombre de terceros ajenos a este procedimiento, mismas que no señalan en ninguno de los apartados el nombre, ni mucho menos que acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente indica que con fecha ***** , se expidió la factura con número doce mil ciento ochenta y cuatro "A", por la empresa ***** , referente a la presentación del Show "Las muñequitas Elizabeth, a favor de *****-----

53. Por lo que se refiere a **la documental privada marcada con el numeral 53)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la factura con número doce mil trescientos noventa y siete "A", de fecha ***** , expedida por la empresa ***** a favor de *****-----Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que únicamente acreditan ser facturas expedidas por la empresa *****a nombre de terceros ajenos a este

procedimiento, mismas que no señalan en ninguno de los apartados el nombre, ni mucho menos que acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas,

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente señala que con fecha *****, se expidió la factura con número doce mil trescientos noventa y siete “A”, por la empresa *****, referente a la presentación del Show “Las muñequitas Elizabeth, a favor de *****. -----

54. Por lo que se refiere a la documental privada marcada con el numeral 54) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original de la factura con número doce mil seiscientos cuarenta “A”, de fecha *****, expedida por la empresa ***** a favor de ***** -----Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que únicamente acreditan ser facturas expedidas por la empresa ***** a nombre de terceros ajenos a este procedimiento, mismas que no señalan en ninguno de los apartados el nombre, ni mucho menos que acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, esta documental solamente señala que con fecha *****, se expidió la factura con número doce mil seiscientos cuarenta “A”, por la empresa *****, referente a la presentación del Show “Las muñequitas Elizabeth, a favor de *****. -----

55. Por lo que se refiere a la documental privada marcada con el numeral 55) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el original

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

de la factura con número doce mil novecientos cuarenta "A", de fecha ***** expedida por la empresa ***** a favor de ***** -----

probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente toda vez que únicamente acreditan ser facturas expedidas por la empresa ***** a nombre de terceros ajenos a este procedimiento, mismas que no señalan en ninguno de los apartados el nombre, ni mucho menos que acredite ser la titular de las características físicas y psicológicas del personaje, al respecto, y del estudio y análisis de la misma, esta autoridad administrativa determina fundada y procedente la objeción en comento en virtud de que efectivamente se trata de una documental que refiere a un tercero ajeno a la controversia, y de la cual no se puede acreditar el uso del personaje en su conjunto con sus características físicas y psicológicas, toda vez que el mismo no describe situación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 129, 133, 136, 142, 203, 204, 208, 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta documental solamente acredita que con fecha ***** se expidió la factura con número doce mil novecientos cuarenta "A", por la empresa ***** referente a la presentación del Show "Las muñequitas Elizabeth., a favor de ***** -----

56. Por lo que se refiere a las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, marcada con el numeral 56) del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, "Consistente en un DVD filmado en fecha *** , relativo a la presentación del show infantil denominado "DULCES" del cual forman parte los personajes "*****" y *****".**

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que no puede

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

observarse una fecha de uso anterior a la señalada en el certificado de reservas otorgado a favor de la titular afectada. Al respecto, y toda vez que dicha probanza fue desahogada en la audiencia respectiva de fecha ***** sin la comparecencia de la parte oferente tal y como obra en el acta correspondiente que corre agregada en autos, no obstante de haber sido legalmente notificada tal y como consta en el acta de notificación de fecha ***** la cual es parte integrante de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y sin que se realizara manifestación alguna en el término de ley, esta autoridad la desestima de cualquier valor probatorio que se le pueda dar, de conformidad con los artículos 79, 93, fracción VII, 197, 210-A y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles ya de en la misma no se advierte el personaje materia de litis por lo que no reúnen los elementos necesarios para poderles dar algún valor y alcance probatorio respecto de los argumentos vertidos por el promovente, toda vez que no cumplen con los requisitos de tiempo, lugar y modo.-----

57. Por lo que se refiere a **las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, marcada con el numeral 57)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, “Consistente en un DVD filmado, de fecha *****”, relativo a una presentación del show infantil denominado “DULCES”.-----

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que no puede observarse una fecha de uso anterior a la señalada en el certificado de reservas otorgado a favor de la titular afectada. Al respecto, y toda vez que dicha probanza fue desahogada en la audiencia respectiva de fecha ***** sin la comparecencia de la parte oferente tal y

como obra en el acta correspondiente que corre agregada en autos, no obstante de haber sido legalmente notificada tal y como consta en el acta de notificación de fecha ***** la cual

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

es parte integrante de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y sin que se realizara manifestación alguna en el término de ley, esta autoridad la desestima de cualquier valor probatorio que se le pueda dar, de conformidad con los artículos 79, 93, fracción VII, 197, 210-A y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que de la misma y con los medios electrónicos con los que cuenta esta autoridad no se le pudo dar lectura, en consecuencia no se advirtió contenido alguno que reuniera los elementos necesarios para poderles dar algún valor y alcance probatorio respecto de los argumentos vertidos por el promovente.-----

58. Por lo que se refiere a **las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, marcada con el numeral 58)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, “Consistente en el DVD titulado DULCES SHOW, relativo a un video filmación de una coreografía del show infantil “DULCES” en donde aparecen los personajes “*****” y *****”.-----

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que no puede observarse una fecha de uso anterior a la señalada en el certificado de reservas otorgado a favor de la titular afectada. Al respecto, y toda vez que dicha probanza fue desahogada en la audiencia respectiva de fecha ***** sin la comparecencia de la parte oferente tal y como obra en el acta correspondiente que corre agregada en autos, no obstante de haber sido legalmente notificada tal y como consta en el acta de notificación de fecha ***** la cual es parte integrante de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y sin que se realizara manifestación alguna en el término de ley, esta autoridad la desestima de cualquier valor probatorio que se le pueda dar, de conformidad con los artículos 79, 93, fracción VII, 197, 210-A y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles ya de en la

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

misma no reúnen los elementos necesarios para poderles dar algún valor y alcance probatorio respecto de los argumentos vertidos por el promovente, toda vez que no cumplen con los requisitos de tiempo, lugar y modo.-----

59. Por lo que se refiere a **las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, marcada con el numeral 59)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en el disco compacto titulado “ANA CELIA Y SU SHOW DE DULCES”, en el que aparece la obra musical con letra titulada “LA FAMILIA BOMBÓN.-----
Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que no puede observarse una fecha de uso anterior a la señalada en el certificado de reservas otorgado a favor de la titular afectada. Al respecto, y toda vez que dicha probanza fue desahogada en la audiencia respectiva de fecha ***** sin la comparecencia de la parte oferente tal y como obra en el acta correspondiente que corre agregada en autos, no obstante de haber sido legalmente notificada tal y como consta en el acta de notificación de fecha ***** la cual es parte integrante de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y sin que se realizara manifestación alguna en el término de ley, esta autoridad la desestima de cualquier valor probatorio que se le pueda dar, de conformidad con los artículos 79, 93, fracción VII, 197, 210-A y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles toda vez que no se advirtió contenido alguno que reuniera los elementos necesarios para poderles dar algún valor y alcance probatorio respecto de los argumentos vertidos por el promovente.--

60. Por lo que se refiere a **la inspección ocular, marcada con el numeral 60)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en la observación del contenido de la página de Internet http://www.fotolog.com/el_malitotv/33553433.-----

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que no puede observarse una fecha de uso anterior a la señalada en el certificado de reservas otorgado a favor de la titular afectada. Al respecto, y toda vez que dicha probanza fue desahogada en la audiencia respectiva de fecha ***** sin la comparecencia de la parte oferente tal y como obra en el acta correspondiente que corre agregada en autos, no obstante de haber sido legalmente notificada tal y como consta en el acta de notificación de fecha ***** la cual es parte integrante de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y sin que se realizara manifestación alguna en el término de ley, esta autoridad la desestima de cualquier valor probatorio que se le pueda dar, de conformidad con los artículos 79, 93, fracción VII, 197, 210-A y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que de la misma no se advirtió contenido alguno que reuniera los elementos necesarios para poderles dar algún valor y alcance probatorio respecto de los argumentos vertidos por el promovente.-----

61. Por lo que se refiere a **la inspección ocular, marcada con el numeral 61)** del capítulo de pruebas del escrito inicial de solicitud administrativa de nulidad, consistente en la observación del contenido de la página de Internet de la página de Internet <http://www.youtube.com> -----

Con dicha probanza la parte oferente pretende demostrar el uso anterior de la reserva de derechos en disputa, la cual fue objetada por la parte contraria respecto a su alcance y valor probatorio aduciendo en su escrito de contestación ingresado el cuatro de enero de dos mil doce, que la documental en comento resulta insuficiente en virtud de que no puede observarse una fecha de uso anterior a la señalada en el certificado de reservas otorgado a favor de la titular afectada. Al respecto, y toda vez que dicha probanza fue desahogada en la audiencia respectiva de fecha ***** sin la comparecencia de la parte oferente tal y como obra en el acta correspondiente que corre agregada en autos, no obstante de haber

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

sido legalmente notificada tal y como consta en el acta de notificación de fecha ***** la cual es parte integrante de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y sin que se realizara manifestación alguna en el término de ley, esta autoridad la desestima de cualquier valor probatorio que se le pueda dar, de conformidad con los artículos 79, 93, fracción VII, 197, 210-A y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles ya de en la misma no reúnen los elementos necesarios para poderles dar algún valor y alcance probatorio respecto de los argumentos vertidos por el promovente, toda vez que no cumplen con los requisitos de tiempo, lugar y modo.-----

Por lo que se refiere al capítulo de pruebas, precisadas en el escrito de contestación de la solicitud administrativa de nulidad por el titular afectado la C. **** **** ***** ***** , esta autoridad administrativa procede al análisis y valoración de las pruebas aportadas en su escrito de contestación recibido el cuatro de enero de dos mil doce: -----

1. Por lo que se refiere a la documental pública marcada con el numeral I) consistente en copia debidamente certificada del Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo con número **_**_*****_*** de fecha ***** y su anexo, el formato RD-07 respecto del personaje ficticio o simbólico de nombre *****. -----**

Esta autoridad administrativa determina que de conformidad con los artículos 129, 130, 134, 142, 197 y 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; dicha documental acredita la existencia de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo con número **_****_*****_*** del personaje ***** , en la especie personaje ficticio o simbólico de fecha ***** cuyo titular es la C. **** **** ***** ***** , misma que se encuentra vigente y surtiendo sus plenos efectos legales, por lo que se le otorga pleno valor probatorio.-----

2. Por lo que se refiere a la documental pública marcada con el numeral II)) consistente en copia debidamente certificada del Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo con número **_**_*****_*** de fecha ***** y su anexo, el formato RD-07 respecto del**

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

personaje humano de caracterización de nombre *****. Esta autoridad administrativa determina que de conformidad con los artículos 129, 130, 134, 142, 197 y 202 y 207 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; dicha documental acredita la existencia de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo con número **-****-*****-*** del personaje ***** , en la especie personaje humano de caracterización de fecha ***** cuyo titular es la C. **** **** ***** , misma que se encuentra vigente y surtiendo sus plenos efectos legales, por lo que se le otorga pleno valor probatorio. -----

3. Por lo que se refiere a **la instrumental de actuaciones** consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento y se siga actuando hasta su conclusión, en todo lo que favorezca a los intereses del promovente. -----

Con fundamento en los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a su artículo 2º; esta autoridad atiende a su valoración y estudio en el siguiente considerando juntamente con las demás pruebas y hechos atendiendo a las reglas de la lógica jurídica.-----

4. Por lo que se refiere a **la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana**, consistente en los razonamientos lógicos jurídicos y la aplicación aquellos por la ley que se servirá realizar esta H. Autoridad para llegar a la verdad de los hechos, prueba que se ofrece para que favorezca a los intereses del promovente. -----

Con fundamento en los artículos 93, fracción VIII, 190, 191, 192, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a su artículo 2º; esta autoridad atiende a su valoración y estudio en el siguiente considerando juntamente con las demás pruebas y hechos, atendiendo a las reglas de la lógica jurídica. -----

En virtud de la calificación que se le ha dado al desahogo de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, esta autoridad ha procedido a valorarlas conforme a lo

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

dispuesto por el código procesal de la materia en aplicación supletoria a la Ley que le compete, conforme a que la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación a sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que se reflejan los hechos

que pretenden demostrarse en el juicio, para lo anterior, sirva de apoyo la siguiente tesis aislada: -----

Registro No. 170 209 43 de 403-----
Novena Época-----
Instancia: Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito.-----
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta-----
Tomo: XXVII, febrero de 2008. -----
Página: 2371. -----
Tesis Aislada. -----
Materia(s): civil. -----

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR-----

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- En este sentido, la controversia se constriñe en determinar si efectivamente se actualiza o no lo dispuesto por el artículo 183 en su fracción III de la Ley Federal del Derecho de Autor, a efecto de proceder a la nulidad de las Reservas de Derechos materia de la Litis.-

Valoradas las pruebas admitidas, los alegatos y las demás actuaciones en el presente procedimiento, esta autoridad administrativa procede al estudio de la **UNICA CAUSAL DE NULIDAD** invocada por la parte promovente misma que se encuentra contenida en el artículo 183, fracción III de la Ley Federal del Derecho de Autor, por medio de la cual el promovente funda su acción para que se declare administrativamente la nulidad de las Reservas de Derechos al Uso Exclusivo, otorgadas bajo los números ****_****_*****_*****, dentro de la especie ficticio o simbólico y ****_****_*****_*****, dentro de la especie humano de caracterización respecto del personaje **“*****”**, a favor de la C. ****** **** ***** *******. ---

En consecuencia se analiza dicho precepto legal el cual en su parte medular establece:---

Artículo 183.- Las reservas de derechos serán nulas cuando: -----

... III Se demuestre tener un mejor derecho por un uso anterior, constante e ininterrumpido en México, a la fecha del otorgamiento de la reserva... -----

De la transcripción de la norma antes invocada, se desprende que a fin de proceder a declarar nula una Reserva de Derechos al Uso Exclusivo otorgada, siempre debe colmarse el supuesto jurídico de que quién solicite la acción de nulidad por considerar tener un mejor derecho, debe proporcionar a esta Autoridad los elementos de convicción suficientes para acreditar todos los requisitos que la hipótesis normativa exige, toda vez que de no

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

acreditarlo la acción pretendida resultará improcedente; bajo este tenor dichos elementos



1. Que exista un uso,
2. Que éste sea constante,
3. Que sea ininterrumpido,
4. Que haya sido en México, y
5. Que estas situaciones se susciten con fecha anterior al otorgamiento de la reserva que se impugna.

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en su vigésima segunda edición, año 2001, se define la palabra **uso** como “*el ejercicio o práctica general de algo*”, y la palabra **constante** como aquella “*situación que es continuamente reiterada*”, finalmente de la palabra **ininterrumpido** se define como “*Continuado sin interrupción*”, con ello, se desprende que de la interpretación sistemática al precepto invocado y aplicado al asunto que nos ocupa, se analiza si con los elementos y argumentos aportados por la parte accionante se logra demostrar, que ha utilizado el personaje controvertido en su conjunto, es decir no sólo el nombre sino también las características físicas y psicológicas que lo componen con anterioridad a la fecha en que esta autoridad concedió la facultad para usar y explotar de manera exclusiva el personaje “*****”, y además que su uso fue una práctica reiterada e ininterrumpida en México. -----

No es óbice señalar, **que la esencia que reside en el ámbito de protección de los personajes tanto humanos de caracterización, como ficticios o simbólicos radica en el trinomio compuesto por el nombre, características físicas y psicológicas distintivas que integran al personaje en su conjunto** y que si bien es cierto, existe para su valoración la función individualizadora que se traduce en su carácter distintivo por lo que hace a sus características físicas y psicológicas, no menos cierto es que una vez concedida la protección al personaje resulta contrario a la lógica jurídica fraccionar estos elementos,

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

máxime si consideramos la importancia que reviste la percepción visual y conceptual del receptor de dichas características físicas y psicológicas protegidas.-----

Es por ello, que del análisis de las actuaciones realizadas en el procedimiento materia del presente, así como de la valoración y calificación de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, se desprende que la parte promovente exhibe diversas probanzas a fin de acreditar su acción, no obstante éstas no fueron idóneas, ni eficaces para demostrar el uso constante e ininterrumpido del personaje ***** en sus dos especies tanto ficticio o simbólico como humano de caracterización, toda vez que como se señaló previamente la

protección que este Instituto le concede a dicho personaje bajo las reservas de derechos al uso exclusivo número **_****_*****_*** y **_****_*****_***, comprende el nombre, características físicas y psicológicas del mismo en su conjunto, no obstante a ello, la parte promovente solamente se enfocó a aportar elementos que no tienen relación con los hechos controvertidos tales como demostrar diversas situaciones contractuales de carácter laboral, así como de prestación de servicios con terceros ajenos a la controversia, sin que en ellas se hiciera mención del nombre y menos aún se ostentaran las características físicas y psicológicas del personaje materia de controversia. -----

Ahora bien y con los elementos probatorios ofrecidos por la parte promovente en los numerales 7 a la 18, no se desprende que se colmen los supuestos exigidos por la acción interpuesta, toda vez que solamente se advierten constancias, contratos, cartas y reportes de terceros ajenos a la controversia, sin que ellos se pueda acreditar un uso constante e ininterrumpido en México de la reserva materia de litis, por parte de la promovente.-----

Asimismo, se desprende de las probanzas marcadas con los numerarios 19 a la 41, que éstas únicamente refieren a la realización de múltiples contratos de prestación de servicios del show musical denominado “DULCES”, sin que en su contenido se observe la mención del personaje en Litis y menos aún se adviertan sus características físicas y psicológicas,

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

situación por la cual no se puede comprobar, ni evidenciar un mejor derecho por un uso anterior, constante e ininterrumpido, resultando estas probanzas ineficaces.

De manifiesto con las pruebas ofrecidas dentro de los numerales 42 al 55 consistentes en múltiples facturas expedidas por la empresa ***** , a terceros ajenos a la controversia, mismas que solamente demuestran el pago por la prestación del show denominado “Las Muñequitas Elizabeth” y su grupo Dulces, sin que en su contenido se aprecie el nombre del personaje controvertido y menos aún sus características físicas y psicológicas, situación por la cual no resultan idóneas para acreditar las pretensiones de la parte accionante. -----

Por otro lado, y de conformidad con el contenido que presentan las pruebas ofrecidas bajo los números 56 a la 61, las mismas resultan ineficaces para determinar que le asiste la razón a la parte promovente al tener un mejor derecho por un uso anterior, constante, e ininterrumpido, en virtud de que las mismas en su conjunto no resultan ser elementos idóneos que permitan colmar los supuestos contenidos en la acción que se ejercita, toda vez que **de la valoración efectuada por esta autoridad en la audiencia de desahogo de pruebas de fecha ***** , a la cual no compareció la parte promovente** una vez que fue debidamente notificada por conducto del C. ***** quien funge como persona autorizada para oír y recibir notificaciones en su nombre con fecha *****, notificación que corre agregada en autos del expediente en el que se actúa, dichas probanzas no reúnen los elementos necesarios para poderles dar algún alcance probatorio respecto de los argumentos vertidos por el promovente, toda vez que no cumplen con los requisitos de tiempo, lugar y modo, por lo cual resultó procedente desestimarlas de cualquier valor probatorio que se les pudiera dar y con ello causar algún tipo de convicción ante esta autoridad respecto de la acción pretendida.-----

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que, por lo que se refiere a la controversia a dilucidar esta autoridad manifiesta que el conocimiento del juzgador no se forma a través de un solo medio de prueba, sino que es el resultado de la confrontación de los distintos elementos aportados en el proceso, con el objetivo de comprender los hechos que se controvierten, por lo que estos deben ser suficientes e idóneos para que esta autoridad considere procedente la acción. -----

En conclusión, queda a la vista de las partes que, no se actualiza ninguno de los supuestos que exigidos en el artículo 183 en su fracción III de la Ley Federal del Derecho de Autor, ya que no se manifestó fehacientemente que se tuviera un mejor derecho derivado de un uso constante, anterior e ininterrumpido en México, que desvirtuara al que hoy acredita legalmente la parte de la titular afectada. -----

En observancia a todo lo antes manifestado, se comprueba que dichas probanzas no inducen a esta autoridad a determinar que efectivamente, en el caso que se analiza se actualiza lo dispuesto por el artículo 183 en su fracción III de la Ley Federal del Derecho de Autor, y en tal virtud le asista un mejor derecho, toda vez, que la carga probatoria correspondió a quien con su afirmación pretendió hacer derivar consecuencias favorables para ella, y al no haber acreditado las circunstancias requeridas por la ley, por lo que resulta improcedente la acción y pretensiones que indebidamente pretendió hacer valer, toda vez que como se ha analizado de manera reiterada, las probanzas ofrecidas no eran idóneas, situación por la cual el alcance probatorio que se le asignó de acuerdo con las reglas de la sana crítica, no permitieron otorgarle una resolución favorable a la parte promovente. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis misma que a la letra señala lo siguiente:-----

Registro No. 170211-----

Localización: -----

Novena Época-----

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.-----

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento,

admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos

Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 10° de la citada ley autoral; o bien, a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal que se promueve ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación efectuada de esta resolución, según lo disponen los artículos 14, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 2º, 13 fracción I, inciso a), y 70 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-----

SÉPTIMO.- Así lo acordó y firma el Director de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Rogelio Rivera Lizárraga, con fundamento en los artículos 2º, 186, 187, 208 y 210, fracción V, de la Ley Federal del Derecho de Autor; 45 y 46, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y 8º, fracciones XII y 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.-----

GIRB

Datos eliminados: Nombres, fechas, números de oficios, títulos de reservas, números de trámites y número de expediente. Fundamento: Artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.